

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOL-2018/00000053-PID@ QUE DIO LUGAR AL EXPEDIENTE EXP-2018/00000020-PID@****ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 05/01/2018 tuvo entrada en la Consejería de Educación la siguiente solicitud de información pública:

Nombre: [REDACTED] Apellidos: [REDACTED]  
DNI/NIE / Pasaporte: [REDACTED] Correo electrónico: [REDACTED]  
Nº. de solicitud: SOL-2018/00000053-PID@ Fecha de solicitud: 05/01/2018  
Número de expediente: EXP-2018/00000020-PID@

Información solicitada:

*Recientemente he conocido varios casos de colegios con docentes de Religión sin carga horaria alguna. Me gustaría conocer el número total de centros educativos de Andalucía que cuentan actualmente con profesores o maestros de Religión sin ninguna carga horaria o sin carga horaria completa. Necesito saber cuántos docentes de Religión se encuentran en esta situación y el nombre de los centros educativos donde están asignados actualmente. Me gustaría saber cuántos de estos casos se han comunicado a la Inspección Educativa y quisiera recibir el informe sobre este asunto que ha elaborado la Consejería de Educación, a partir de la compilación de estos casos. Me gustaría saber si ha habido alguna comunicación sobre este asunto entre la Consejería de Educación y el Ministerio de Educación, y conocer el contenido de dicha comunicación. Así como cualquier escrito al respecto que se le haya remitido al Ministerio y a los obispos andaluces relativo a este asunto. Gracias.*

**Segundo.-** En el apartado de "Motivación" el interesado señala su intención de elaborar un "reportaje de fondo" sobre este asunto.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 18.1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, entre otras, las solicitudes "b) referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas".



El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha emitido un criterio interpretativo acerca de esta causa de inadmisión (CI/006/2015). En dicho Criterio se establecen pautas para la determinación del "carácter auxiliar o de apoyo" de una determinada información pública. Según el Consejo, una solicitud podrá ser declarada inadmitida a trámite cuando se den, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: "(...) 4. Cuando la solicitud se refiera a comunicaciones internas que no constituyan trámites del procedimiento. 5. Cuando se trate de informes no preceptivos y que no sean incorporados como motivación de una decisión final".

Como consecuencia, se deberá inadmitir a trámite la parte de la solicitud referida a las comunicaciones con el Ministerio y con los obispos andaluces, al corresponder la información solicitada a la contemplada en la causa de inadmisión mencionada.

**Segundo.-** El artículo 14.1. de la citada Ley 19/2013 establece que el derecho de acceso a la información pública podrá ser limitado cuando ello suponga un perjuicio para, entre otras cosas "g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control".

En este sentido, se habrá de desestimar el acceso a la parte de la solicitud referida a las comunicaciones a la Inspección Educativa y a los informes al respecto, puesto que el acceso a esta información, en caso de existir, supondría un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, debido a que se podrían desvelar procedimientos o métodos de trabajo cuyo conocimiento, con carácter previo y general, pueden comprometer el correcto desarrollo y tramitación de estos expedientes.

**Tercero.-** El artículo 16 de la Ley 19/2013 regula el acceso parcial a la información, previsto para los casos en que la aplicación de los límites previstos en el art. 14 no afecte a la totalidad de la misma. En estos casos se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite.

Tras el análisis de la solicitud y las comprobaciones necesarias para establecer si le son aplicables los límites al derecho de acceso establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la Viceconsejera de Educación, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 3 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales,



**RESUELVE**

**Primero.-** INADMITIR a trámite la parte de la solicitud referida a las comunicaciones de la Consejería de Educación con el Ministerio y los obispos andaluces, en aplicación de la causa de inadmisión establecida en el artículo 18.1.b), por tener la información carácter auxiliar o de apoyo.

**Segundo.-** CONCEDER EL ACCESO PARCIAL a la información solicitada conforme a los siguientes puntos:

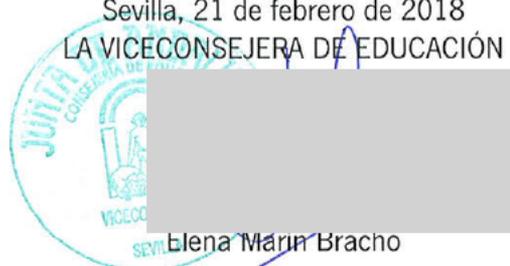
1. Respecto al personal laboral de religión que imparte docencia en centros de Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, no consta en esta Consejería que haya ningún docente sin carga horaria.
2. En cuanto al profesorado de religión en Educación Infantil y Primaria, las competencias para la contratación de este profesorado corresponden al Ministerio de Educación, órgano del que este personal depende. Dicho personal no tiene, por tanto, relación laboral alguna con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, al no haber sido transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía la docencia de la religión en los niveles educativos de Educación Infantil y Educación Primaria.

**Tercero.-** DENEGAR el acceso a la parte de la información referente a las comunicaciones dirigidas a la Inspección Educativa y a los informes al respecto, aplicando el límite de acceso previsto en el art. 14.1.g) de la Ley 19/2013, por suponer un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 33.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Mediante este documento se notifica a la persona solicitante el presente acto, según lo exigido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 21 de febrero de 2018  
LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN



Elena Marín Bracho

